OTROSI No. 2 al CONTRATO No. 1.320-12-13-0140 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022

ACLARACIÓN ☐ ADICIÓN ☐ PRORROGA ☐ MODIFICACION ☒

CONTRATO	1.320-12-13-0140 0140-2
NOMBRE DE CONTRATISTA	CONSORCIO PARQUE CHOLADO 2022
NIT / CCC	901.622.906-5
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENRIQUE LOURIDO CAICEDO
OBJETO	REALIZAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS: GRUPO 1: MEJORAMIENTO PARQUE DEL CHOLADO MUNICIPIO DE JAMUNDI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
VALOR DEL CONTRATO	SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS M/CTE ($7.936.859.005)
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	9/12/22
FECHA DE INICIO EJECUCION	9/12/22
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	30/12/22
FECHA DE PRORROGA No1 a la SUSPENSIÓN NO. 1	02/02/23
FECHA DE PRORROGA No2 a la SUSPENSIÓN NO. 1	28/02/23
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	10/03/23
NOMBRE DEL SUPERVISOR	CONSORCIO VIVIENDA Y HABITAT

Entre los suscritos **ADRIANA GOMEZ MILLAN** identificada con CC. 31.472.742, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 1-17-1064 del 05 de octubre del 2022, de conformidad con el Decreto de delegación contractual No. 1-3-0023 del 07 de enero del 2020 quien en lo sucesivo se denominará Departamento del Valle del Cauca – SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT y **ENRIQUE LOURIDO CAICEDO**, identificado

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

con cédula de ciudadanía No. 10535.348, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. 1.320-12-13-0140 del 09 de diciembre del 2022, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.El Artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que: *"son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)".*

En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

2.El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece la posibilidad de suscribir Convenios o Contratos Interadministrativos entre las entidades públicas de cualquier orden.

3.El numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones los departamentos las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...)*

4.La Ley 80 de 1993, en su artículo 32 establece: *"(...) son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)*

5.En concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: *"...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993."

6.Respecto de los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han señalado lo siguiente*: "...El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado..." (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional).*

7.El Articulo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y organismo y entidades titulares.".

8. La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales. *(...) Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual"*, señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado *y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, (...)*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

9.Mediante ordenanza 608 del 21 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" específicamente en el ítem 30 que indica el proyecto para el cual se aprueba la vigencia futura; adecuación de la infraestructura deportiva y recreativa para los municipios del departamento del Valle del Cauca.

10.Por medio de Otrosí No. 1 de 30 de diciembre de 2022, se prorrogo el término de la ejecución del contrato de obra hasta (01) de marzo de 2023.

11.Que mediante Acta de suspensión de fecha 30 de diciembre de 2022, en consideración a: *" (...) Que la subdirección de presupuesto y finanzas públicas mediante circular interna No. 039 del 26 de diciembre de 2022, solicitó ajustar los RPC para proceder con el ajuste del CDP debido al cierre fiscal 2022. Teniendo en cuenta que la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, mediante Ordenanza No. 608 del 21 de diciembre de 2022, autorizó a la Gobernadora del Valle a realizar compromisos de vigencias futuras ordinarias para el año 2023 y que dentro de esta autorización quedó estipulado el presente contrato (...)"* se suspendió la ejecución del contrato de 02 de febrero de 2023.

12.Posteriormente, mediante Acta de Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1 se decidió Ampliar la suspensión por el término de veintiséis días, esto es hasta el 28 de febrero de 2023.

13.Subsiguientemente, las partes acordaron, mediante Acta de Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 1, ampliar la suspensión de la ejecución del contrato de obra por el término de diez (10) días calendario a partir del primero (01) de marzo de 2023, hasta el día diez (10) de marzo de 2023 inclusive, o antes si las circunstancias que dieron lugar a la suspensión fuesen superadas.

14.Como consecuencia de lo anterior, el plazo del contrato se extenderá setenta (70) días calendarios correspondientes a la misma, teniendo que el nuevo plazo de contrato será hasta el nueve de mayo (9) de mayo de 2023.

15.Mediante Acta de reinicio de fecha diez (10) de marzo de 2023, se decidió continuar con la ejecución del contrato de obra 1.320-12-13-0140.

16.En este orden de ideas y en consideración a que las causas presupuestales que dieron lugar a la suspensión del contrato de obra 1.320-12-13-0140 suscrito entre EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT Y CONSORCIO PARQUE

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CHOLADO 2022, fueron superadas con la expedición de los Certificados De Disponibilidad Presupuestal que amparan presupuestalmente la ejecución del contrato para la vigencia 2023, mediante el presente otrosí, se procederá a incorporarlos.

- **CDP No.: 6400000997 de fecha 01/03/23.**

Descripción: A SOLICITUD DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT SE EXPIDE LA PRESENTECERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CON EL FIN DE EJECUTAR ELPROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO EN MUNICIPIOSPRIORIZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y REALIZAR LAACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DEL PARQUE DEL PARQUE DEL CHOLADO DEL MUNICIPIODE JAMUNDI VIGENCIA FUTURA ESTE RECURSO FINANCIERO SE HA PROGRAMADO PARALOGRAR LAS METAS DE RESULTADOS Y DE PRODUCTOS DEL PROYECTO DEFINIDOS ENEL PLAN DE DESARROLLO.
Ítem 1
Valor: 6.349.487.204 COP Proyecto: PI40-102148/1/1/01/08 - Realizar mejoramiento del PARQUE DEL CHOLADO DEL V.F. Apropiación Presupuestal: Fondo: 1-3001 - RECURSOS DEL CRED.2 Centro Gestor: 1131 - SRIA DE VIVIENDA Y HABITAT Posición Presupuestaria: 2320202005 - Construcción y servicios de la construcción Área Funcional: 4030201010010000 - Vivienda Sostenible Elemento PEP: PI40-102148/1/1/01/08 - Realizar mejoramiento del PARQUE DEL CHOLADO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI - VIGENCIA FUTURA. Cuenta Mayor: 5504061009 - Construcción y/o Mejora Varios Espacios Públicos
Importe total: LA SUMA DE SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOSOCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS Valor: 6.349.487.204 COP.

De otra parte, se hace necesario modificar la **CLÁUSULA CATORCE. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** y la **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO** del Contrato de obra 1.320-12-13-0140., en el sentido de incorporar los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que amparan presupuestalmente el Contrato de obra 1.320-12-13-0140. suscrito entre EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT Y CONSORCIO PARQUE CHOLADO 2022: ***1.)*** CDP No.: 640000097 de fecha 01/03/23, con los cuales EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HABITAT pagará el valor del Contrato de Obra para la vigencia 2023.

17. La incorporación del recurso del presente contrato es fundamental para lograr que no se vea afectado el desarrollo de las obras y los trabajos tanto de obra pública como de la interventoría de esta, es decir, que el proceso siga en curso sin ningún contratiempo.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Que consecuentemente, el presente otro si, se ajusta al estatuto general de la Contratación de la Administración Publica y demás normas aplicables vigentes, por cuanto no implica modificación del objeto contractual.

Por lo tanto, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes por medio de la presente modificación, los contratantes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: INCORPORAR al presente contrato el certificado de disponibilidad correspondiente a la vigencia fiscal del año 2023.

CLAUSULA SEGUNDA MODIFICAR LA CLAUSULA 13 – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, la cual quedara así:

CLAUSULA 16 – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO PAGARA al contratista el valor del presente contrato con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

- **CDP No.: 6400000997 de fecha 01/03/23.**

Descripción: A SOLICITUD DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT SE EXPIDE LA PRESENTECERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CON EL FIN DE EJECUTAR ELPROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO EN MUNICIPIOSPRIORIZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y REALIZAR LAACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DEL PARQUE DEL PARQUE DEL CHOLADO DEL MUNICIPIODE JAMUNDI VIGENCIA FUTURA ESTE RECURSO FINANCIERO SE HA PROGRAMADO PARALOGRAR LAS METAS DE RESULTADOS Y DE PRODUCTOS DEL PROYECTO DEFINIDOS ENEL PLAN DE DESARROLLO.
Ítem 1
Valor: 6.349.487.204 COP Proyecto: PI40-102148/1/1/01/08 - Realizar mejoramiento del PARQUE DEL CHOLADO DEL V.F. Apropiación Presupuestal: Fondo: 1-3001 - RECURSOS DEL CRED.2 Centro Gestor: 1131 - SRIA DE VIVIENDA Y HABITAT Posición Presupuestaria: 2320202005 - Construcción y servicios de la construcción Área Funcional: 4030201010010000 - Vivienda Sostenible Elemento PEP: PI40-102148/1/1/01/08 - Realizar mejoramiento del PARQUE DEL CHOLADO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI - VIGENCIA FUTURA. Cuenta Mayor: 5504061009 - Construcción y/o Mejora Varios Espacios Públicos
Importe total: LA SUMA DE SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOSOCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS Valor: 6.349.487.204 COP.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato de obra publica No. 1.320-12-13-0140 del 09 de diciembre de 2022, que no se modifican mediante el presente documento.

CLAUSULA CUARTA: El presentre otrosi No. 2 se perfeciona con la aceptacion de las partes dentro del Sistema Electronico.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación, al Contrato de Interventoría se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Sharick Farah Mancilla, Abogada Contratista SVH
Revisó:Manuel Forero, Abogado Contratista SVH

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lia Patricia Perez Carmona	Comité Institucional de Gestión y Desempeño Acta N.
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Juridica	
Firma:	Firma:	
Fecha:	Fecha:	Fecha:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.